

**Partido Quisqueyano Demócrata
Cristiano
(PQDC)**





CONTENIDO

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES.....	8
Artículo 1.-	8
Artículo 2.-	8
Artículo 3.-	8
Artículo 4.-	8
CAPITULO II DE LOS SIMPATIZANTES Y MILITANTES.....	8
Artículo 5.- Para formar parte de sus filas se requiere:.....	8
Artículo 6.-	9
Artículo 7.- Los simpatizantes del partido deberán cumplir con los siguientes deberes:	9
Artículo 8.-	9
Artículo 9.-	9
Artículo 10.- Son deberes de los militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC):	9
Artículo 11.- Son derechos de los militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC):	10
CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO.....	10
Artículo 12.-	10
Artículo 13.-	10
Artículo 14.-	11
Artículo 15.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano funciona a través de:	11
Artículo 16.-	11
Párrafo I.-	12
Párrafo II.-	12
Artículo 17.- La Convención nacional estará integrada por:.....	12
Artículo 18.- Funciones de la Convención Nacional, elegir:.....	12
CAPÍTULO IV DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES.....	13
Artículo 19.- El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por:	13
Artículo 20.-	13
Artículo 21.- Funciones del Pleno Nacional de Dirigentes	13



CAPÍTULO V DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO	13
Artículo 22.-	13
Artículo 23.-	14
Párrafo.-	14
Artículo. 24.-	14
Artículo 25.-	14
Artículo 26.- Funciones del Comité Central Ejecutivo:	14
Artículo 27.- Funciones del Presidente del partido:	15
Artículo 28.- Funciones del vice-presidente:	15
Artículo 29.- Funciones del secretario general:	16
Artículo 30.-	16
Artículo 31.- Funciones del comité político:	16
CAPITULO VI DE LA COMISION CONSULTIVA.....	17
Artículo 32.-	17
Párrafo I.-	17
Artículo 33.- Funciones de la comisión consultiva:	17
CAPITULO VII DE LA COMISION NACIONAL DE CRECIMIENTO	18
Artículo 34.-	18
Artículo 35.- Funciones de la comisión nacional de crecimiento	18
CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS NACIONALES Y FRENTE DE MASAS	18
Artículo 36.- - Adscritas al Comité Central Ejecutivo, funcionarán las siguientes Secretarías Nacionales y Frentes de Masas:.....	18
SECRETARÍA:	18
FRENTE DE MASAS	19
Artículo 37.-	19
Artículo 38.-	19
Artículo 39.- Funciones de la secretaría de organización	20
Artículo 40.- Funciones de las unidades de la secretaría de organización: ...	20
Párrafo I.- Unidad de activismo político.	20
Párrafo II.- Unidad de registro y estadísticas.	21
Párrafo III.- Unidad de sistematización electoral	21
Párrafo IV. Unidad de evaluación y control	22



Artículo 41.-	22
Párrafo I.-	22
Párrafo II.-	22
Artículo 42.- Funciones de la secretaría de finanzas:.....	23
Artículo 43.- Secretaría electoral, funciones:.....	23
Artículo 44.- Secretaría de actas y correspondencias, funciones:	23
Artículo 45.-	24
Artículo 46.- Secretaría de relaciones públicas y comunicaciones. Funciones:	24
Artículo 47.-	24
Artículo 48.-	24
Artículo 49.-	25
Artículo 50.-	25
Artículo 51.-	25
Artículo 52.-	25
Artículo 53.- Frente de salud y seguridad social. Funciones:	25
Artículo 54.-	25
Artículo 55.- Frente deportivo y cultural. Funciones:	25
Artículo 56.-	26
Artículo 57.-	26
Artículo 58.-	26
Artículo 59.-	26
CAPITULO IX DEL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL, LOS COMITÉS PROVINCIALES, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DE DISTRITOS MUNICIPALES.	26
Artículo 60.-	26
Párrafo I.-	26
Artículo 61.-	27
Artículo 62.-	27
Artículo 63.- Función del comité del Distrito Nacional.....	27
Párrafo I.- Funciones del Presidente del comité del Distrito Nacional.	28
Artículo 64.-	28



Párrafo I.-	28
Párrafo II.-	29
Párrafo III.-.....	29
Párrafo IV.-	29
Artículo 65.- Funciones del comité provincial:	29
Artículo 66.- Funciones del presidente del comité provincial:	30
Artículo 67.-	30
Párrafo I.-	30
Párrafo II.-	30
Artículo 68.- Funciones del comité municipal o distrito municipal.....	30
Artículo 69.-	31
Párrafo I.-	31
Párrafo II.-	31
Artículo 70.- Funciones del comité regional.....	32
Artículo 71.- Funciones del presidente de región	32
Artículo 73.- Funciones de los comités de zonas.....	33
Artículo 74.- Funciones del presidente del comité de la zona.....	33
Artículo 75.-	34
Párrafo I.-	34
Artículo 76.- Funciones de los comités de mesas electorales	34
CAPITULO X DE LAS CONVENCIONES DEL DISTRITO NACIONAL, DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.....	35
Artículo 77.- La Convención del Distrito Nacional, será integrada por:	35
Artículo 78.- Funciones de la Convención del Distrito Nacional	35
Artículo 79.-	36
Párrafo I.-	36
Párrafo II.-	36
Artículo 80.-	36
Párrafo I.-	36
Artículo 81.- Funciones de la convención municipal.....	36
Párrafo I.-	37
Artículo 82.-	37
Párrafo I.-	37



Artículo 83.- Funciones de la asamblea general electiva de regiones.	37
Artículo 84.-	38
Párrafo I.-	38
Artículo 85.- Funciones de la asamblea general electiva de zona	38
Artículo 86.-	38
Párrafo I.-	38
Artículo 87.- Funciones de la asamblea general electiva de mesas electorales.	38
CAPITULO XI DEL CONSEJO NACIONAL SE DISCIPLINA Y DEL FISCAL NACIONAL.....	39
Artículo 88.-	39
Párrafo I.-	39
Párrafo II.-	39
Artículo 89.-	39
Párrafo I.-	39
Párrafo II.-	39
Artículo 90.-	40
CAPITULO XII DE LAS SANCIONES.....	40
Artículo 91.- Según la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:.....	40
Párrafo I.-	40
Párrafo II.-	40
Párrafo III.-.....	40
Párrafo IV.-	41
Párrafo V.-	41
CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES	41
Artículo 92.-	41
Artículo 93.-	41
Párrafo I.-	41
Artículo 94.-	41
Artículo 95.- De los cargos de elección popular	42
Artículo 96.-	43



CAPÍTULO XIV DE LAS MODIFICACIONES	43
Artículo 97.-	43



CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) fiel a los motivos que determinaron su creación, es una institución política de carácter genuinamente democrática. Organizada de acuerdo a los Artículos 2, 3,4 y 8 de la Constitución de la República Dominicana y ley electoral vigente.

Artículo 2.- La declaración de principios del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)“ constituye el fundamento de su discurso, acción política y social.

Artículo 3.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano tendrá como emblema en su centro una mata de plátano; el color verde que representa la libertad y la prosperidad en una bandera rectangular de color amarillo que representa la justicia social, con el nombre del partido (PQDC) y el lema en letras negras.

Artículo 4.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano tendrá como lema la siguiente expresión: Libertad, Justicia Social y Prosperidad.

CAPITULO II DE LOS SIMPATIZANTES Y MILITANTES

Artículo 5.- Para formar parte de sus filas se requiere:

- a)** Ser dominicano por nacimiento, origen o naturalizado y haber llegado a la mayoría de edad ciudadana.
- b)** Que no pertenezca a otro partido político y goce de una conducta pública y privada honesta, que tenga afinidad ideológica y programática con el partido.
- c)** Que tenga sentimientos democráticos en favor del bien común y la paz, dispuesto a unir esfuerzos en pos de una patria grande para todos los dominicanos.



Artículo 6.- Son miembros y simpatizantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano los dominicanos sin discriminación de raza, sexo, condición social o credo religioso, que hayan cumplido con las condiciones y requisitos precisados en estos estatutos y los reglamentos que se dicten al efecto.

Artículo 7.- Los simpatizantes del partido deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Colaborar con la realización de tareas partidistas
- b) Mantener relaciones y contactos sistemáticos con el órgano del partido en el que colabora
- c) Podrá tener voz en las reuniones internas en el órgano que colabora
- d) Si desea pasar a la categoría de militante, deberá conocer y estudiar los procedimientos parlamentarios, manual de moral y cívica, estatutos, programa y otros documentos fundamentales del Partido.

Artículo 8.- Son militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) todos los que se inscriban a tales fines; a los que se les extenderá el correspondiente carné de identificación, debidamente numerado en todos los municipios del país y el Distrito Nacional, haciéndose constar en el registro de militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano.

Artículo 9.- Son militantes activos del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) todos los simpatizantes que hayan pasado satisfactoriamente un período de formación partidista.

Artículo 10.- Son deberes de los militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC):

- a) Militar en los órganos de bases y los frentes de masas que el partido organice
- b) Conocer y estudiar la base teórica del partido, defenderla, divulgarla y cumplir con la disciplina y los métodos de trabajos del partido
- c) Cumplir disciplinadamente las consignas, orientaciones y resoluciones internas del partido.
- d) En aquellos puntos en que un miembro no esté de acuerdo con una resolución del partido, tiene derecho a presentar en el órgano donde milita (en ningún otro órgano del partido); una crítica a esa resolución; pero



mientras dicha resolución no sea revocada el militante estará obligado a cumplirla.

- e) Ajustar la vida pública y privada a los principios de honestidad que han sido y serán siempre norma invariable del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano, que promueve la integridad moral y la seriedad como un factor de cambio en el proceso de desarrollo, político, económico y social del pueblo dominicano.

Artículo 11.- Son derechos de los militantes del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC):

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de dirección del partido y ser postulado de acuerdo a su capacidad para los cargos de elección, a los cuales aspire el partido, con las restricciones contenidas en estos estatutos y los reglamentos que se adopten.
- b) Contribuir en la elaboración de las líneas políticas, tácticas y estrategias del partido, participando activamente en la vida interna del partido.
- c) Realizar dentro de los órganos del partido en ejercicio de la democracia interna todos los planteamientos, sugerencias y críticas que considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo. Sin abstenerse de cumplir las decisiones de las cuales disientan mientras no sean revocadas.
- d) Ser juzgado por el consejo disciplinario correspondiente, por los hechos que se imputen, en la jurisdicción donde se haya cometido la falta o violación de los estatutos o reglas que se adopten.
- e) Ser oído en apelación ante el consejo de disciplina inmediatamente superior al que juzgó, donde se dará el fallo definitivo e irrevocable.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO**

Artículo 12.- La organización del partido se fundamenta en el principio de la Autoridad y Democracia Participativa y está integrada por órganos de base y de dirección, electos como señalan sus asambleas y convenciones respectivas.

Artículo 13.- El principio de la Autoridad y Democracia Participativa establece que después de debatido un tema dentro de las normas y el respeto a los



principios y la disciplina del partido, la aprobación por la mayoría y el cumplimiento obligatorio por los órganos inferiores de las decisiones, resoluciones y reglamentos; la rendición de cuentas periódicas sobre el ejercicio del mandato partidista, la toma de decisiones por mayoría simple, a menos que en determinados casos se requiera una mayoría calificada.

Artículo 14.- La soberanía del partido reside en su militancia y se ejerce a través de sus órganos.

Artículo 15.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano funciona a través de:

- a) Convención Nacional
- b) Pleno nacional de dirigentes
- c) Comité Central Ejecutivo
- d) Comité político
- e) Consejo nacional de disciplina
- f) Comisión consultiva
- g) Juventud Quisqueyana Demócrata Cristiana
- h) Secretarías nacionales
- i) Frentes de masas
- j) Comité del Distrito Nacional
- k) Comités provinciales
- l) Comités municipales y de distritos municipales
- m) Convenciones del Distrito Nacional, provinciales, municipales y filiales del exterior
- n) Comités de regiones del Distrito Nacional y provincias
- ñ) Comités de zonas

Artículo 16.- La Convención Nacional del partido es la máxima instancia de deliberación del partido. Podrá ser constituida de manera ordinaria o extraordinaria.



Párrafo I.- La Convención Nacional será Ordinaria cuando sea celebrada para elegir los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República.

Párrafo II.- La Convención Nacional será Extraordinaria cuando sea celebrada en cualquier fecha no indicada por los estatutos. Ambas convenciones deberán ser convocadas por el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 17.- La Convención nacional estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Central Ejecutivo
- b) Veinticinco (25) delegados del comité del Distrito Nacional
- c) El Presidente de cada comité provincial
- d) Cinco (5) delegados por cada comité municipal
- e) Tres (3) delegados por cada comité de distrito municipal
- f) Diez (10) delegados por cada frente de masas
- g) Diez (10) delegados por cada comité de región del Distrito Nacional y de la provincia de Santo Domingo, así como dos (2) delegados por cada región del comité municipal de Santiago de Los Caballeros.
- h) Dos (2) delegados por cada comité de filiales del extranjero.

Artículo 18.- Funciones de la Convención Nacional, elegir:

- a) Los miembros del Comité Central Ejecutivo
- b) La comisión consultiva
- c) El consejo nacional de disciplina
- d) Conocer de los informes que le presente el Comité Central Ejecutivo
- e) Aprobar el programa de gobierno del partido
- f) Fijar la política general del partido
- g) Elegir los candidatos del partido a la presidencia y vice-presidencia de la República
- h) Decidir sobre la participación del partido en alianzas coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas que le sean sometidas por el Comité Central Ejecutivo y que conlleven fines electorales



- i) Conocer de las atribuciones que le señala la ley electoral.

CAPÍTULO IV DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

Artículo 19.- El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por:

- a) El Comité Central Ejecutivo
- b) El Presidente, secretario general y de organización del comité del Distrito Nacional
- c) El Presidente y secretario general de los comités provinciales
- d) El Presidente de los comités municipales y de distritos municipales
- e) Los presidentes y secretarios generales de las regiones
- f) Los presidentes de frentes de masas

Artículo 20.- El pleno nacional de dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por el comité político o el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 21.- Funciones del Pleno Nacional de Dirigentes

- a) Conocer y decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Comité Central Ejecutivo
- b) Servir de órgano resolutor intermedio entre el Comité Central Ejecutivo y la Convención Nacional. Las resoluciones que adopte serán provisionales para ser ratificadas o rechazadas por la Convención Nacional siguiente.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

Artículo 22.- Es el órgano máximo de dirección del partido y en el reside la suprema autoridad de ejecución de la política trazada por la Convención Nacional.



Tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 23.- El Comité Central Ejecutivo estará integrado por un Presidente, cinco (5) vicepresidentes, un secretario general y noventa y tres (93) miembros, que totalizan cien (100) dirigentes.

Párrafo.- Cuando la Convención Nacional no completare el total de 100 miembros del C. C. E. el Comité Político elegido tendrá facultad para hacerlo en una de sus sesiones que remitirá a la Junta Central Electoral.

Artículo 24.- Los candidatos postulados por nuestro partido para las elecciones congresionales y municipales, que resultaren electos, una vez certificados por la Junta Central Electoral serán miembros de pleno derecho del Comité Central Ejecutivo.

Artículo 25.- El Comité Central Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el comité político, o las 2/3 partes del Comité Central Ejecutivo.

Artículo 26.- Funciones del Comité Central Ejecutivo:

- a) Establecer la línea política del partido conforme a la política general aprobada por la Convención nacional.
- b) Convocar la Convención nacional.
- c) Convocar las convenciones del Distrito Nacional, provinciales y municipales.
- d) Convocar el pleno nacional de dirigentes.
- e) Conocer, discutir y aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por las diferentes secretarías del partido que le sean sometidas por el Comité Político Nacional.
- f) Suplir las vacantes de sus miembros.
- g) Cumplir y hacer cumplir por los órganos y miembros del partido, las resoluciones de la Convención nacional, del pleno de dirigentes y las suyas propias.
- h) Rendir a la Convención nacional un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.



- i) Aprobar su propio presupuesto de ingresos y egresos anual y el de los demás órganos del partido.
- j) Elegir los secretarios de las diferentes secretarías nacionales del partido propuestos por el Presidente y/o la Convención Nacional.

Artículo 27.- Funciones del Presidente del partido:

- a) Representar oficialmente al partido. Pudiendo delegar esta representación en el secretario general, vice-presidente, o uno de los miembros del Comité Central Ejecutivo.
- b) Ser vocero oficial del partido.
- c) Dirigir y controlar el trabajo político del partido.
- d) Dirigir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención nacional, del pleno nacional de dirigentes, del Comité Central Ejecutivo y del comité político.
- e) Supervisar y orientar todas las actividades del partido y mantener la disciplina interna en todos los niveles del partido.
- f) Coordinar las actividades entre los órganos del partido, y mantener su correcto funcionamiento.
- g) Presidir las reuniones del Comité Central Ejecutivo y el comité político.
- h) Autorizar junto al secretario de finanzas las erogaciones extraordinarias del partido.
- i) Supervisar y orientar todos los proyectos relacionados con la recaudación de fondos del partido conjuntamente con la secretaría de finanzas del partido.
- j) Proponer los miembros al comité político que serán ratificados o no por la Convención nacional.
- k) Participar en la escogencia de los miembros de la comisión consultiva.
- l) Es el encargado de administrar el partido.

Artículo 28.- Funciones del vice-presidente:

- a) Suplir la falta temporal o definitiva del Presidente.
- b) Cooperar con el Presidente en todas las tareas políticas que éste le encomiende o delegue en él, dentro de sus funciones.
- c) Cumplir con cualquier otra función que le asigne el Comité Central Ejecutivo, el pleno nacional de dirigentes o el comité político.



Artículo 29.- Funciones del secretario general:

- a) Ser vocero del partido.
- b) Dirigir las relaciones internacionales del partido con el concurso del Presidente y el secretario correspondiente.
- c) Coordinar las actividades entre las secretarías. Exigirles el cumplimiento de sus tareas y supervisarlas.

Artículo 30.- El comité político estará integrado por veintiocho (28) miembros. El Presidente, el primer Vice-presidente, el secretario general, el coordinador de la comisión consultiva y los secretarios nacionales de organización y de asuntos electorales formarán parte del mismo y los veintidós (22) miembros restantes serán propuestos de la nómina del Comité Central Ejecutivo por el Presidente del partido.

Artículo 31.- Funciones del comité político:

- a) Elaborar la línea táctica del partido.
- b) Dirigir el partido en las actividades diarias.
- c) Hacer cumplir la aplicación de los principios programáticos del partido.
- d) Fijar la posición del partido ante acontecimientos políticos nacionales e internacionales.
- e) Suspender cualquier miembro del partido que cometiere falta grave, disponiendo a la vez su sometimiento al órgano disciplinario correspondiente. El sometimiento debe hacerse en un plazo de treinta (30) días a partir de la suspensión.
- f) Supervisar los trabajos del partido en todos los comités zonales, regionales, municipales, provinciales y del Distrito Nacional y realizar reuniones periódicas con los mismos para que expliquen como van desarrollando el trabajo en todos sus aspectos.



- g)** Elaborar su propio reglamento.
- h)** Velar por la unidad interna y la buena marcha del partido.
- i)** Informar al Comité Central Ejecutivo de sus resoluciones.
- j)** Conocer las nominaciones para cargos electivos hechas por los órganos del partido, las cuales deberán ser sometidas al comité político por los menos treinta (30) días antes de la Convención que conocerá de dichas nominaciones.

CAPITULO VI DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 32.- La comisión consultiva será integrada por profesionales y especialistas de las diferentes áreas del conocimiento con una vasta experiencia en políticas de desarrollo.

Párrafo I.- La comisión consultiva estará integrada por veinticinco (25) miembros, a propuesta del Presidente del partido quien designará de entre sus miembros el Coordinador y el Sub-Coordinador.

Artículo 33.- Funciones de la comisión consultiva:

- a)** Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Comité Central Ejecutivo, el comité político y el Presidente, informando sus conclusiones.
- b)** Preparar los programas de gobierno nacional, congresional, y municipal según el período correspondiente.
- c)** Formar las comisiones y sub.-comisiones correspondientes



- d) El coordinador de la comisión consultiva asistirá a las reuniones del comité político y del CCE para presentar sus informes y conclusiones sobre los asuntos estudiados.

CAPITULO VII DE LA COMISION NACIONAL DE CRECIMIENTO

Artículo 34.- La comisión nacional de crecimiento se constituirá previa a toda elección general, congresional y municipal. Tendrá tres (3) instancias: la congresional, integrada por los candidatos congresionales; la municipal, integrada por los candidatos municipales y una tercera instancia integrada por dirigentes y activistas del partido.

Artículo 35.- Funciones de la comisión nacional de crecimiento

- a) Aportar ideas, programas y acciones que tiendan al fortalecimiento y crecimiento de las estructuras del partido.
- b) Elegir entre sus miembros un coordinador y sub-coordinador y formar las comisiones que sean pertinentes.
- c) Canalizar acciones a través de la Presidencia del partido

CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS NACIONALES Y FRENTE DE MASAS

Artículo 36.- - Adscritas al Comité Central Ejecutivo, funcionarán las siguientes Secretarías Nacionales y Frentes de Masas:

SECRETARÍA:

- a) Organización



- b) Finanzas
- c) Electoral
- d) Actas y correspondencias
- e) Internacional
- f) Relaciones públicas y comunicaciones
- g) Juventudes
- h) Educación
- i) Mujer.
- j) Profesionales y técnicos

FRENTES DE MASAS

- a) Jurídico
- b) ONG, s
- c) Salud y seguridad social
- d) Agropecuario, medio ambiente y recursos naturales
- e) Deporte y cultura
- f) Veteranos de las FF.AA. y P.N.
- g) Laboral
- h) Movimientos políticos
- i) Cultos

Artículo 37.- El Comité Central Ejecutivo podrá crear nuevas secretarías nacionales de acuerdo con las necesidades organizativas del partido y establecerá las funciones y atribuciones de las diferentes secretarías que sean creadas. Estas creaciones deberán ser sometidas en la próxima Convención nacional.

Artículo 38.- La secretaría de organización dependerá directamente del Presidente y para su mejor funcionamiento estará vinculada a la comisión consultiva y tendrá cuatro unidades, que son:

- a) Activismo político



- b)** Registro y estadísticas
- c)** Organización electoral
- d)** Evaluación y control

Artículo 39.- Funciones de la secretaría de organización

- a)** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización interna del partido.
- b)** Atender al desarrollo del partido, facilitando la integración y buen funcionamiento, así como, la coordinación de las labores que planifique el partido.
- c)** Trabajar por la modernización del partido.

Artículo 40.- Funciones de las unidades de la secretaría de organización:

Párrafo I.- Unidad de activismo político.

- a)** Coordinar y dar seguimiento a todos los programas y acciones de activismo político, orientado a difundir las líneas programáticas del partido y la ampliación de las zonas de influencia del partido.
- b)** Sugerir programas para el activismo político a nivel estratégico y táctico en barrios, ensanches, urbanizaciones y zonas rurales.
- c)** Llevar control estadístico de todas las acciones de activismo político del partido.
- d)** Realizar el mayor esfuerzo para incorporar a los pecudeístas en los programas de activismo político desarrollados por el partido.
- e)** Llevar control estadístico de todos los órganos que se formen en el partido para integrarlos al programa de activismo político que se realicen a nivel nacional.



Párrafo II.- Unidad de registro y estadísticas.

- a) Gestionar el listado de los resultados electorales.
- b) Elaborar un listado de los funcionarios, miembros y la ubicación de las juntas municipales electorales, de los directores de las oficialías civiles, de las mesas y recintos electorales.
- c) Mantener un listado actualizado de los militantes y simpatizantes del partido por municipios, provincias, Distrito Nacional, regiones y zonas.
- d) Mantener las estadísticas de la militancia por mesas electorales del país.
- e) La organización de los sistemas de identificación de los militantes y simpatizantes del partido.
- f) reajuste de estrategias y tácticas de desarrollo del partido.
- g) Será obligación del comité del Distrito Nacional y los comités municipales en coordinación con la secretaría de organización, la preparación de un registro de militantes del partido y los dirigentes de los comités que se organicen, en su circunscripción territorial, incluyendo las generales, profesiones, oficios, mesa donde vota y cargo que ocupa en el partido.
- h) Los registros de militantes y dirigentes de comités del partido serán remitidos cada tres meses a la secretaría de organización a los fines de organizar el padrón electoral del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano.

Párrafo III.- Unidad de sistematización electoral

- a) Establecer procedimientos de observación análisis y evaluación de la organización de las convenciones electorales, provinciales y municipales.



- b)** Colaborar con la secretaría de educación en el adiestramiento del personal que trabajará en las convenciones electorales, nacionales y municipales.
- c)** Mantener un banco de datos electorales.
- d)** Realizar estudios que puedan facilitar la adecuación de los trabajos de organización a la estructura electoral de la Junta Central Electoral, las juntas municipales y del Distrito Nacional.

Párrafo IV. Unidad de evaluación y control

- a)** Organizar y mantener sistemas eficientes y prácticos para la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas de los programas de organización con el propósito de orientar el proceso y corregir deficiencias.
- b)** Elaborar los informes correspondientes a toda evaluación
- c)** Reproducir los documentos de evaluación para el funcionamiento de sus responsabilidades
- d)** Realizar operativos generales y selectivos de evaluación de los programas y actividades de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los órganos evaluados.
- e)** Realizar evaluación a todos los órganos del partido cada (6) seis meses con el objetivo de determinar el desarrollo del partido.

Artículo 41.- Secretaría de finanzas. Es la secretaría encargada de promover, discutir y ejecutar los proyectos relacionados con la recaudación de fondos necesarios para el financiamiento del partido.

Párrafo I.- Se autoriza a formar las comisiones que la secretaría de finanzas considere de lugar, previa consulta con el comité político para recaudar los fondos que el partido necesite.

Párrafo II.- Los secretarios de finanzas de los diferentes órganos del partido se pondrán de acuerdo con el secretario de finanzas del Comité Central Ejecutivo para planificar la forma de obtener las finanzas necesarias.



Artículo 42.- Funciones de la secretaría de finanzas:

- a) Elaborar el presupuesto anual del partido.
- b) Abrir las cuentas bancarias de los diferentes órganos del partido.
- c) Llevar la contabilidad general del partido.
- d) Organizar los sistemas y actividades de recaudación de fondos del partido a nivel nacional.
- e) Expedir los cheques que sean autorizados por el Presidente y/o el comité político del partido.
- f) Auditar los órganos y las secretarías nacionales del partido.

Artículo 43.- Secretaría electoral, funciones:

- a) Elaborar el plan nacional de orientación electoral
- b) Velar porque las convenciones del partido escojan los dirigentes más aptos
- c) Proponer el personal que habrá de representar al partido ante las instancias electorales.
- d) Revisar las actas de elección de candidatos del partido para cargos elección popular.

Artículo 44.- Secretaría de actas y correspondencias, funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones puntualmente.
- b) Levantar un acta de todas las reuniones.
- c) Redactar las correspondencias pertinentes a su órgano y firmarla con el Presidente y en su defecto el secretario general.
- d) Leer un resumen informe del acta anterior en la reunión presente.



- e) Al término de cada cuatrimestre redactará un informe de todas las reuniones realizadas por su órgano. Las secretarías de actas y correspondencias de todos los órganos del partido tendrán que redactar su informe y enviarlo a su órgano inmediatamente superior.

Al final de cada año elaborará un resumen de los tres cuatrimestres del año y enviará una copia a su órgano superior. La secretaría nacional de actas y correspondencias elaborará una memoria anual.

Artículo 45.- Secretaría internacional, elaborará y ejecutará las estrategias de alianzas y asistencias internacionales.

Artículo 46.- Secretaría de relaciones públicas y comunicaciones. Funciones:

- a) Difundir la base programática y los principios del partido.
- b) Dirigir y orientar los órganos periodísticos del partido.
- c) Darle publicidad a los documentos del partido.
- d) Establecer las relaciones de informaciones e intercambios entre la prensa del partido y la prensa nacional e internacional, tanto escrita, radial y televisiva.

Artículo 47.- Secretaría de las juventudes, dirigirá el frente juvenil y trazará las políticas y acciones de las juventudes dominicanas para ser incorporadas al PQDC.

Artículo 48.- Secretaría de educación, contiene la unidad de formación política y adiestramiento electoral. Funciones:

- a) Planear la formación política del partido.
- b) Organizar planes de educación de masas.
- c) Dirigir los profesionales del área educativa.
- d) Adiestrar todos los representantes electorales del partido, tanto en las juntas como en las mesas electorales.



- e) Editar todo material informativo, de difusión y formación política de los militantes y simpatizantes.
- f) Elaborar los programas y materiales sobre los aspectos ideológicos y teóricos que se utilizarán en las actividades partidistas.

Artículo 49.- Secretaría de la mujer, dirigirá el frente nacional femenino y organizará todas las actividades relativas a su sector.

Artículo 50.- Secretaría de profesionales y técnicos, se dividirá en las diversas ramas del conocimiento y orientará los frentes de profesionales y técnicos para lo cual, junto a la comisión consultiva, elaborará los reglamentos que normarán las actividades de los diferentes frentes de masas.

Artículo 51.- Frente jurídico, organizará los profesionales del Derecho en torno al PQDC y elaborará y participará en políticas de desarrollo de su sector.

Artículo 52.- Frente de las ONG,s Coordinará las organizaciones no gubernamentales en torno a las políticas de desarrollo del PQDC. Promoverá vínculos con las comunidades.

Artículo 53.- Frente de salud y seguridad social. Funciones:

- e) Trabajar en la elaboración de planes de asistencia social para la militancia y simpatizantes del partido.
- f) Organizar todo lo relativo a los operativos médicos y asistencias en toda la geografía nacional.
- g) Organizar las brigadas necesarias para colaborar con las autoridades en caso de emergencia o calamidades públicas, nacionales o municipales.

Artículo 54.- Frente agropecuario, medio ambiente y recursos Naturales. Organizar las asociaciones de agricultores y productores en torno al PQDC. Elaborar y promover políticas de desarrollo para la producción, conservación y protección de los sectores correspondientes.

Artículo 55.- Frente deportivo y cultural. Funciones:



- a) Elaborar el plan nacional de orientación deportiva, educación física y recreación.
- b) Seleccionar a los deportistas del partido para participar en torneos municipales y de clubes barriales.
- c) Velar porque los miembros del partido, unidos al pueblo, se dediquen a las actividades deportivas, de educación física y recreación.

Artículo 56.- Frente de veteranos de las FF.AA. y P.N. Organizar los veteranos en torno al PQDC. Elaborar políticas y actividades de desarrollo de su sector

Artículo 57.- Frente laboral. Organizar los trabajadores en torno al PQDC. Elaborar, promover y demandar reivindicaciones de su sector.

Artículo 58.- Frente de movimientos políticos. Organizar los movimientos y grupos de la sociedad en torno al PQDC. Elaborar y aplicar políticas conjuntas para el desarrollo de la nación.

Artículo 59.- Frente de cultos. Coordinar y promover todas las actividades de cultos del partido y servir de enlace entre el partido y las instituciones religiosas.

CAPITULO IX DEL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL, LOS COMITÉS PROVINCIALES, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Artículo 60.- El Comité del Distrito Nacional estará integrado por 40 miembros, dentro de los cuales tendrá un Presidente, tres (3) vice-presidentes un secretario general y treinta y cinco miembros.

Párrafo I.- *El Presidente del CCE, en adición a sus funciones nacionales ejercerá tanto para el Distrito Nacional como para la provincia de Santo Domingo las siguientes Funciones:*



- a) Dirigir y controlar el trabajo político y organizativo del partido, en coordinación con el comité del distrito y la provincia de Santo Domingo.
- b) Convocar el comité del Distrito y la provincia de Santo Domingo cuando lo estime conveniente.
- c) Presidir las reuniones cuando asista a las mismas, con voz y voto.

Artículo 61.- Para ser miembro del comité del Distrito Nacional, se requiere por lo menos, haber sido dirigente de región o de zonas y/o tener seis (6) meses militando en el partido.

Artículo 62.- El comité del Distrito Nacional. Se reúne por lo menos cada quince (15) días ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Presidente o cualquier órgano superior.

Artículo 63.- Función del comité del Distrito Nacional

- a) Dirigir y ejecutar la política del partido en el Distrito Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las propias.
- c) Mantener comunicación permanente con las regiones y zonas, suministrándole material de trabajo político y recibir la opinión de la base del partido.
- d) Orientar y supervisor el trabajo político del partido en el Distrito Nacional.
- e) Elaborar planes de trabajos para ser ejecutados en todas las regiones y zonas del distrito nacional.
- f) Autorizar las erogaciones extraordinarias del partido en el Distrito Nacional.



- g) Aceptar las renunciaciones justificadas de uno o más de sus miembros sustituyéndoles en un plazo no mayor de quince (15) días.
- h) Convocar las asambleas generales electivas de regiones y zonas.

Párrafo I.- Funciones del Presidente del comité del Distrito Nacional.

- 1) Representar oficialmente el partido en el Distrito Nacional cuando no esté el Presidente del Comité Central Ejecutivo.
- 2) Presidir las reuniones del comité del Distrito Nacional
- 3) Orientar y supervisar las actividades del comité del Distrito Nacional.
- 4) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de los órganos superiores y las propias.
- 5) Cumplir los demás deberes y funciones que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 64.- El comité provincial estará integrado por tres (3) miembros del comité municipal cabecera, dos miembros (2) de cada comité municipal y de un miembro por cada comité de distrito municipal. Será convocado por el presidente provincial o por un órgano superior.

Párrafo I.- Los miembros de los comités municipales que formarán parte de los comités provinciales, serán el Presidente y el secretario general correspondientes.

El comité provincial funcionará en el municipio cabecera y los miembros que formarán parte del comité provincial según lo contenido en el Artículo 64, el Presidente, el secretario general y el secretario de organización del comité municipal cabecera; un presidente provincial, un vice presidente provincial y un secretario de organización provincial residentes en el municipio cabecera.



Párrafo II.- El presidente del comité provincial será electo en la convención provincial y si es presidente de algún comité municipal tiene que renunciar para solo ocupar la presidencia del comité provincial.

Párrafo III.- Para fines convencionales los miembros del comité provincial estarán en representación de su respectivo municipio y solo el presidente estará en representación del comité provincial.

Párrafo IV.- El comité provincial se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

Artículo 65.- Funciones del comité provincial:

- a) Conducir el partido en sus tareas cotidiana en la provincia
- b) Velar por la aplicación de los principios, programas, estrategias y tácticas en la provincia acordadas por los órganos superiores
- c) Fijar la posición del partido ante los acontecimientos coyunturales que se produzcan en la provincia.
- d) Velar por la unidad interna del partido en la provincia.
- e) Orientar y supervisar los trabajos del partido en todos los comités municipales, de distritos municipales, regiones, zonas y comités de mesas electorales y someterlo a revisión periódica, en todos los aspectos.
- f) Convocar a las asambleas generales electivas de las regiones y zonas provinciales.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las suyas propias.
- h) Rendir un informe a la convención provincial sobre sus actividades durante el periodo correspondiente.
- i) Discutir para su aprobación o enmienda el presupuesto anual sometido por la secretaría de finanzas.



Artículo 66.- Funciones del presidente del comité provincial:

- a) Representar oficialmente al partido en la provincia, pudiendo delegar esta representación en uno de los miembros del comité provincial.
- b) Presidir las reuniones del comité provincial, así como las de los municipios de su provincia, cuando fuere pertinente.
- c) Orientar y supervisar las actividades de los comités municipales, de distritos municipales, regionales y zonales.
- d) Cumplir con los demás deberes y funciones que le señalen los presentes estatutos

Artículo 67.- El comité municipal estará integrado por un presidente un vicepresidente, un secretario general más 22 miembros.

El comité de distrito municipal estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario general más 16 miembros.

Párrafo I.- Para ser miembro de un comité municipal se requiere haber sido miembro de un comité de zona y/o haber cumplido por lo menos seis (6) meses de militancia en el partido.

Párrafo II.- El comité municipal o de distrito municipal se reúne por lo menos cada quince (15) días ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el presidente o un órgano superior.

Artículo 68.- Funciones del comité municipal o distrito municipal.

- a) Aplicar con diligencia y objetividad las orientaciones y planes de los órganos superiores de dirección.
- b) Elaborar los planes para desarrollar el partido en el municipio.



- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las suyas propias.
- d) Designar un representante para realizar actividades de apoyo del partido a las organizaciones de la sociedad civil que beneficien la comunidad.
- e) Mantener comunicación con los comités zonales y de mesas electorales suministrándoles materiales de trabajo e información pertinente a la política diaria.
- f) Rendir un informe a la convención municipal sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- g) Orientar y supervisar todo el trabajo político en el municipio y los distritos municipales.
- h) Cumplir todas las demás disposiciones que establece la ley electoral.
- i) Presentar los candidatos a senadores y diputados a la convención provincial.

Artículo 69.- Comité regional. Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario general más 16 miembros.

Párrafo I.- El presidente de la región será designado por el comité del Distrito Nacional o el comité municipal correspondiente. Las regiones se reunirán cada quince (15) días ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Párrafo II.- Para ser miembro del comité regional debe haber sido miembro de un comité de zona y/o haber tenido por lo menos (6) seis meses militando en el partido.



Artículo 70.- Funciones del comité regional

- a)** Dirigir las actividades políticas en su demarcación y orientar la campaña de captación de militantes.
- b)** Llevar el control y registro de los órganos militantes y simpatizantes en las zonas.
- c)** Aplicar y difundir la línea programática y táctica del partido en la región.
- d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las suyas propias.
- e)** Orientar y supervisar permanentemente las zonas y comités de mesas electorales suministrándoles material informativo y de trabajo y recibir las sugerencias de los mismos.
- f)** Mantener informado el comité del distrito o municipal de los hechos de interés político y social sucedidos en su región y de las sugerencias de sus militantes y simpatizantes.
- g)** Rendir un informe a la asamblea general electiva sobre sub. Actividades durante el período correspondiente.
- h)** Presentar los candidatos a cargo de elección popular a la Convención del Distrito Nacional y/o comité municipal.

La región se reunirá cada quince (15) días ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 71.- Funciones del presidente de región

- a)** Presidir las reuniones de la región.



- b)** Orientar y supervisar las actividades políticas de los comités de zonas y mesas electorales en su región.
- c)** Cumplir con las demás funciones y deberes que le señalen estos estatutos.
- d)** Artículo 72.- Los comités de zonas. Estarán integrados por un presidente, un vice-presidente, un secretario general más 12 miembros.
- e)** Párrafo I.- Todos los miembros del comité de zona serán electos por la asamblea general electiva de la zona. El comité de zona se reunirá todas las semanas.

Artículo 73.- Funciones de los comités de zonas

- a)** Formar los comités de mesas electorales en su zona.
- b)** Estudiar, aplicar y difundir la línea estratégica y táctica del partido.
- c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las suyas propias.
- d)** Mantener comunicación permanente con los militantes y simpatizantes de los comités de mesas electorales, suministrándole regularmente material de estudio e informativo y de trabajo y recibir la sugerencia de sus militantes y simpatizantes.
- e)** Presentar los candidatos para cargos electivos a la asamblea general electiva de la región.
- f)** Rendir un informe a la asamblea general electiva de la zona, sobre sus actividades durante el periodo correspondiente.

Artículo 74.- Funciones del presidente del comité de la zona

- a)** Presidir las reuniones del comité zonal.



- b)** Orientar y supervisar las actividades políticas y velar por el mantenimiento de la disciplina y la unidad interna del partido en su zona.
- c)** Tomar cualquier otra iniciativa que sirva para el desarrollo del partido, que no contravenga las directrices de los órganos superiores, lo establecido en la ley electoral o los presentes estatutos.
- d)** Cumplir las demás funciones y deberes que señalen los presentes estatutos.

Artículo 75.- El Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), organizará un comité de base del partido con los votantes de cada mesa electoral, y el comité tendrá el mismo número de mesa de que se trate.

Párrafo I.- Para ser miembro de un comité de mesa electoral, debe ser simpatizante o haber solicitado la militancia en el comité de mesa electoral del cual quiere ser miembro. Los comités de mesas electorales se reunirán semanalmente.

Artículo 76.- Funciones de los comités de mesas electorales

- a)** Conocer y estudiar la línea programática del partido, entre los electores de esa mesa u otras mesas electorales.
- b)** Realizar actividades entre todos los electores de esa u otras mesas vecinas
- c)** Integrar los electores de esa mesa a las actividades del partido.
- d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores y las suyas propias.
- e)** Mantener permanente contacto con los simpatizantes, militantes del partido y con los electores de su mesa electoral.



- f) Suministrarle material de estudio, información y trabajo a los militantes y simpatizantes; y recibir las sugerencias de los mismos.
- g) Mantener informada a la zona de los hechos de interés político y social sucedidos alrededor de la zona de influencia de su mesa.
- h) Rendir un informe a la asamblea general de mesa electoral de las actividades realizadas durante el período correspondiente.

CAPITULO X DE LAS CONVENCIONES DEL DISTRITO NACIONAL, DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

Artículo 77.- La Convención del Distrito Nacional, será integrada por:

- a) Los miembros del comité del Distrito Nacional.
- b) Por los miembros de los comités de regiones que no sean miembros de los comités de zonas.
- c) Por cinco (5) miembros de los comités de las zonas que no sean miembros de los comités de regiones.
- d) Por cinco (5) delegados de frentes de masa que no sean miembros del comité del Distrito Nacional, de las regiones, o zonas.

Artículo 78.- Funciones de la Convención del Distrito Nacional

- a) Elegir los miembros del comité del Distrito Nacional.



b) Analizar la situación política, económica y social así como cualquier punto de interés político para el partido en el Distrito Nacional.

c) Elegir los candidatos para cargo de elección popular, como síndicos, regidores, senadores y diputados.

Las nominaciones para cargos electivos hechas por los órganos del partido deberán cumplir con lo establecido por el literal j del Artículo 31 de los presentes estatutos. Tanto los candidatos para cargos de elección popular, como para constituir el comité del Distrito Nacional deben ser sometidos a la convención a través de las regiones.

Artículo 79.- Convenciones provinciales. Se realizarán exclusivamente para fines electorales. Deberá elegir al presidente del comité provincial, a los candidatos a diputados y al candidato a senador.

Párrafo I.- La Convención provincial estará integrada por 10 delegados de cada comité municipal, 5 delegados de cada distrito municipal, 3 delegados de frentes de masas. El presidium de la convención provincial estará integrado por 2 miembros que la sala elegirá en cada caso, además de un miembro que al efecto designará el comité político del partido.

Párrafo II.- La convención provincial se reunirá cuantas veces la convoque el órgano competente.

Artículo 80.- La convención municipal, estará integrada por los miembros del comité municipal, siete (7) delegados por cada comité de distrito municipal, tres (3) delegados por cada comité de zona y dos (2) delegados por cada frente de masa.

Párrafo I.- La convención municipal se reunirá cuantas veces la convoque el órgano competente.

Artículo 81.- Funciones de la convención municipal.



- a) Aprobar la política del partido en el municipio.
- b) Elegir los candidatos a síndicos y regidores.
- c) Elegir los miembros del comité municipal.
- d) Conocer el informe del comité municipal.
- e) Todas las demás funciones que disponga la ley electoral
- f) Elegir los diez delegados que asistirán a la convención provincial

Párrafo I.- Los delegados de los distritos municipales y de los Frentes de Masas serán elegidos por sus respectivos órganos.

Artículo 82.- La asamblea electiva de regiones. Se reunirá cuantas veces la convoquen los órganos competentes.

Párrafo I.- La asamblea general electiva de regiones, estará integrada por todos los miembros del comité de la región, todos los miembros de los comités de zonas y dos (2) delegados por frente de masas del partido.

Artículo 83.- Funciones de la asamblea general electiva de regiones.

- a) Elegir los miembros del comité de región.
- b) Elegir los pre-candidatos a cargo de elección popular que serán sometidos a la convención del Distrito Nacional y los municipios donde estén organizadas las regiones.
- c) Conocer del informe del comité de región.



Artículo 84.- La asamblea general electiva de zona. Se reunirá cuantas veces la convoquen los órganos competentes.

Párrafo I.- La asamblea general electiva de zona estará integrada por los miembros del comité de zona y los miembros de los comités de mesas electorales constituidos en la zona.

Artículo 85.- Funciones de la asamblea general electiva de zona

- a) Elegir todos los miembros del comité de zona.
- b) Elegir los delegados a la convención del Distrito Nacional y los municipios.
- c) Proponer los aspirantes a cargo de elección popular para ser presentados en la asamblea electiva de región.
- d) Elegir el candidato a regidor por esa circunscripción electoral
- e) Conocer del informe de los comités de zonas.

Artículo 86.- Asamblea general de comité de mesa electoral. Estará integrado por los dirigentes del comité de mesa electoral y todos los militantes y simpatizantes del partido perteneciente a esa mesa.

Párrafo I.- Se reunirá cuantas veces la convoquen los órganos competentes.

Artículo 87.- Funciones de la asamblea general electiva de mesas electorales.

- a) Elegir los dirigentes del comité de mesa electoral
- b) Conocer el informe del comité de mesa electoral por el tiempo correspondiente
- c) Conocer de cualquier evento o punto de interés político o social que le interese al partido.
- d) Proponer los aspirantes a regidor por la circunscripción electoral para ser presentados a la asamblea general de la zona.



CAPITULO XI

DEL CONSEJO NACIONAL SE DISCIPLINA Y DEL FISCAL NACIONAL

Artículo 88.- Habrá un consejo nacional de disciplina y un consejo de disciplina por cada municipio y por el D.N.

Párrafo I.- Estará integrado por 5 miembros elegidos por la convención nacional y por las convenciones municipales y del D.N.

Párrafo II.- La convención elegirá un Presidente, un 1ro. Y 2do. Sustituto de presidente, un secretario y un fiscal. Sus funciones y competencia serán ampliadas por el reglamento que elaborará el consejo nacional de disciplina, refrendado por el comité político.

Artículo 89.- Al fiscal le corresponde apoderar ante el consejo de disciplina competente, sustentar la acusación y aportar las pruebas correspondientes.

Los secretarios de los consejos disciplinarios serán los encargados de recibir los expedientes de esta naturaleza, quienes los prepararán al fiscal del consejo que corresponda. Este miembro gestionará el conocimiento de dicho expediente en el término de cinco (5) días francos a partir de la notificación por resolución del órgano sustentador del sometimiento, reuniendo al consejo e introduciendo el asunto para conocer del expediente.

Párrafo I.- Al consejo nacional de disciplina le corresponde conocer en apelación y última instancia de los recursos contra las decisiones de los consejos de disciplina del Distrito Nacional y municipales, que le apoderen.

Párrafo II.- Los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones emanadas de uno de los consejos de disciplina, deberán ser recurridos en el término de diez (10) francos a partir de la notificación de la misma al interesado. En el Distrito Nacional se hará a los cinco (5) días francos.



Artículo 90.- Siempre que un miembro del comité central ejecutivo sea sometido al régimen disciplinario, el consejo nacional de disciplina conocerá el caso en primera y última instancia.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Según la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación privada.
- b)** Amonestación pública.
- c)** Inhabilitación para desempeño de cargos de dirección no mayor de (1) un año.
- d)** Suspensión temporal de funciones
- e)** Perdida del cargo que ocupa
- f)** Expulsión definitiva del partido
- g)** perderá el cargo al que fuere elegido

Párrafo I.- Todos los miembros de los órganos del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC) al aceptar cualquier función dentro de los cuadros directivos, están en el deber de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos quedando comprometidos a desempeñar las funciones atribuidas a la posición que ostenten.

Párrafo II.- Igualmente se hará pasible de cualesquiera de las sanciones establecidas en el artículo anterior el afiliado que se dedicara a recabar fondos cuando no esté autorizado por el partido o recibiere dinero u otros bienes para desarrollar campaña para cargos electivos y no rindiere cuenta al partido de tales actividades, a fin de que los órganos financieros del mismo fiscalicen dichas actividades.

Párrafo III.- Cuando se comprobare ante el consejo disciplinario que cualquier militante, dirigente o simpatizante se hubiese apropiado de fondos del partido se le aplicará la pena de expulsión.



Párrafo IV.- Todo miembro de cualquier órgano del partido que falte tres (3) veces consecutivas sin excusa justificada, queda automáticamente excluido de dicho órgano y éste procederá a sustituirlo de inmediato.

Párrafo V.- La persona acusada tiene el derecho de escoger un defensor miembro del partido si lo desea, de lo contrario el juicio pasará sin dicha asistencia. En caso de condenación en defecto ésta tendrá diez (10) días francos de plazo a partir de la fecha y/o notificación de dicha decisión para recurrir en oposición y no habrá oposición sobre oposición.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92.- El quórum para que todos los órganos del partido puedan sesionar y tomar válidamente resoluciones y decisiones es la reunión de más de la mitad de su matrícula.

Artículo 93.- Las votaciones en los órganos del partido para aprobar una decisión se hará por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en los casos en que expresamente se señale una mayoría extraordinaria.

Párrafo I.- Para las comisiones de trabajo y las asambleas de mesas electorales no se tomará en cuenta el quórum para sesionar y tomar decisiones y resoluciones.

Artículo 94.- Las elecciones podrán ser impugnadas mediante las formalidades y plazos que al efecto establezca el reglamento aprobado por el Comité Central Ejecutivo. En dicho reglamento se establecerán las reglas de impugnación de las elecciones en los comités de zonas, regionales, municipales provinciales, del Distrito Nacional y la Convención Nacional.



Artículo 95.- De los cargos de elección popular

- a)** Ningún militante del partido podrá presentarse como Candidato a cargo de elección popular, si no es postulado por un órgano del partido.
- b)** Ningún militante del partido que no tenga por lo menos seis (6) meses de militancia activa puede ser postulado a cargo de elección popular en el partido.
- c)** Ningún candidato del partido a cargo de elección popular podrá aceptar postulaciones de apoyo desde fuera del partido sin la previa autorización del comité político.
- d)** Ningún dirigente del partido podrá dedicarse a realizar recorridos nacionales, regionales, provinciales o municipales fuera del área de la demarcación que le haya sido asignada sin permiso de los órganos de dirección del partido como el comité político, Comité Central Ejecutivo o el Presidente.
- e)** Se prohíbe a cualquier dirigente del partido el padrinazgo de candidaturas locales o nacionales y la consiguiente realización de actos públicos con esa finalidad.
- f)** Ningún dirigente nacional o local del partido podrá de manera directa o encubierta poner vehículos a la disposición de dirigentes municipales, provinciales, regionales o del Distrito Nacional con el fin de que trabaje en su favor.
- g)** Ningún pre-candidato a cualquier cargo de elección popular en el partido podrá realizar donaciones directas de dinero o bienes, enseres de oficinas equipos de sonido o deportivos a los dirigentes de comités de mesas electorales, zonales, regionales, provinciales, municipales o frentes de masas, sin la autorización del comité político; en cualquier otro caso, deben entregárselo al partido, para éste realizar la entrega de manera institucional.



- h)** Todos los aspirantes a posiciones electivas en el partido estarán en la obligación de someter una solicitud de aprobación de candidatura a un comité nacional de nominaciones que tendrá en cada municipio la filial correspondiente. Los pre-candidatos deberán presentar su curriculum, un pre-programa de gobierno municipal o sus propuestas legislativas o municipales a favor de la comunidad y una recomendación del órgano a que pertenezca, evaluando sus méritos para optar a una posición electiva en nombre del PQDC. Para aceptar una candidatura el comité de nominaciones tendrá en cuenta el trabajo político del precandidato sus cotizaciones, su labor y fidelidad al partido.

- i)** No se aceptará ninguna pre-candidatura de ningún dirigente del partido que no esté al día con sus cotizaciones en el órgano donde milita.

- j)** Queda prohibida la reelección consecutiva a cualquier cargo de elección popular después de ocho (8) años ejerciéndolo, pudiendo aspirar a otro cargo en el período siguiente.

- k)** Cualquier dirigente del partido que haga pública su aspiración para un cargo de elección popular queda automáticamente en licencia del cargo que ocupa en el partido, con la excepción de los miembros del comité político

Artículo 96.- La selección de candidatos a la presidencia y vicepresidencia a senadores y a diputados al Congreso Nacional, síndicos y regidores de los ayuntamientos se regirá por el reglamento correspondiente que someterá el comité político al Comité Central Ejecutivo para su aprobación.

CAPÍTULO XIV DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 97.- Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por una Convención nacional del partido, cuando la proposición de modificación sea sometida al Comité Central Ejecutivo y aprobada por la mitad más uno de los miembros del alto órgano reunido, o cuando la Convención nacional lo decidiera por propio imperio. El Comité Central Ejecutivo decidirá en la misma sesión si la modificación de que habla este Artículo deberá ser conocida convocando



extraordinariamente a la Convención nacional o si el asunto de que se trata la modificación podrá aguardar la convención ordinaria del partido.

XVIII CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)